



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU 1 - 1958
Año 1984	Martes 17 de julio	Número 162

Junta de Castilla y León

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo

Resolución de 4 de mayo de 1984, de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del término municipal de Villadiego, que se hace pública una vez subsanadas las inexactitudes contenidas en los planos referentes al suelo apto para urbanizar situado junto al núcleo de Coculina.

Visto el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346-1976, de 9 de abril, así como los Reglamentos que la desarrollan y el Decreto 28-1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencia en materia de urbanismo y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de la competencia que le confiere la Ley y reconoce el Decreto citado.

Ha resuelto: Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Villadiego, con las siguientes modificaciones:

— En la norma 3.2.1, Normas en Suelo Urbano, en el apartado referente al «ámbito de Planeamiento

de los Estudios de Detalle» (página 45), se suprime el párrafo segundo (que contiene la obligatoriedad de ceder el 10 por 100 de la superficie total de cada unidad de actuación para equipamiento comunitario, destinado esencialmente a instalaciones asistenciales, sanitarias, culturales, docentes o verde deportivo de uso público) ya que en suelo urbano sólo son exigibles cesiones gratuitas por los conceptos recogidos expresamente en el artículo 83-3 de la Ley del Suelo.

— En el suelo clasificado en el núcleo de Coculina como «apto para urbanizar», será de aplicación la ordenanza A-2, unifamiliar aislada, con una edificabilidad total para toda el área delimitada de 75 viviendas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación según se dispone en el artículo 38 de la Ley 122 de la Ley de Procedimiento y de la Administración de Castilla y León, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Burgos, a 6 de julio de 1984. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 310-83, a instancia de Claucama, S. A., contra la Entidad Tresna, S. A., de Oyarzun, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Ilustrísimo señor don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de una como demandante Claucama, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigido por el Letrado don José Luis Martín Palacín y de otra como demandado Tresma, Sociedad Anónima, con domicilio que tuvo en Oyarzun (Guipúzcoa), hoy en ignorado paradero, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hocer trance y remate en los bienes embargados al demandado Tresna, S. A., y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuatrocientas mil pesetas de principal mil ciento cuarenta y nueve pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifiquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercer día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firma: Francisco Javier Cambón García.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que ha dictado estando celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, **doy fe**.

Dado en Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible). 4412.—5.120,00

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos y su partido, y accidentalmente del núm. tres de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 310 de 1983, a instancia de Claucama, S. A., de Burgos, contra la Entidad Tresna S. A., que tuvo su domicilio en Oyarzun (Guipúzcoa), hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, y en providencia de esta fecha, he acordado requerir a dicha demandada por medio del presente, para que en el término de seis días presenten en Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en Burgos, a 19 de junio de 1984. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez

de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 293-84, a instancia del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, de Burgos, contra doña Concepción Rojo Ocina, y don Rene Bettini, ambos en ignorado paradero, en reclamación de seiscientos sesenta y siete mil trescientas cinco pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate a dichos demandados para que en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan en autos, personándose en forma, oponiéndose a la ejecución por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se les hace saber que con esta fecha y sin previo requerimiento de pago, se ha procedido al embargo de los siguientes bienes propiedad de los demandados.

1. — Urbana, Molino harinero en el pago de la carretera, en el ángulo del mediodía de la finca de este nombre y el Tobar, que tiene una piedra blanca destinada a la elaboración de harina de trigo, con agua constante de un salto de un metro y cuarenta centímetros. En virtud de reparaciones, hoy consta de planta baja donde está el molino propiamente dicho y planta alta destinada a vivienda. Mide ochenta metros cuadrados. Linda por todos sus vientos la finca la carretera y el Tobar que adquiere la compradora. Destina al tomo 1.316.

Rústica. Huerta al pago de Tobar o La Carrera que ocupa una superficie de siete mil metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.683.

Dichas fincas se encuentran en término municipal de Salas de Buena.

En Burgos, a 25 de junio de 1984. El Secretario (ilegible).

4415.—5.450,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 2

Cédula de notificación

En autos núm. 457-1984, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de don José Quintana Arnáiz, contra la Cooperativa Burgalesa de Transportes (Coburt), y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, hoy en incidente de no readmisión, ha sido dictado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, en auto, con fecha 13-6-1984, cuya parte dispositiva copiada literalmente, dice:

Que estimando la pretensión deducida por el actor don José Quintana Arnáiz, debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa demandada, con efectos del día de hoy, condenando a ésta a que le abone las siguientes cantidades:

1.º Los salarios dejados de percibir por el actor desde la fecha de notificación de la sentencia al demandado, hasta el día de la fecha, por importe de 72.864 pesetas.

2.º Una indemnización de pesetas, 205.344.

Notifiquese este auto a las partes.

Así lo mandó y firma S. S.ª Doy fe. Ante mí. — Firmado: R. A. Jiménez. — F. I. Domínguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada Cooperativa Burgalesa de Transportes (COBURT), cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle Pisones, número 18 y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 29 de Mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Río Ródano S. A.», centro de trabajo de Miranda de Ebro, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de Miranda de Ebro, de esta provincia, «Río Ródano S. A.», suscrito el veintidós del actual por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma y presentado en este Organismo en el día de hoy con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de Mayo de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

**Convenio Colectivo de trabajo de la empresa
«Río Ródano, S. A.»**

CAPITULO I

*Disposiciones Generales***Artículo 1.º — Ambito funcional.**

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo en la Empresa «Río Ródano, S. A.» en todas aquellas cuestiones y actividades, dentro de la Industria Química, que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes:

Art. 2.º — Ambito territorial.

El presente Convenio será aplicado en el centro de trabajo que «Río Ródano, S. A.» tiene establecido en Miranda de Ebro (Burgos).

Art. 3.º — Ambito personal.

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial, exceptuando el personal que expresamen-

te se indica: Director, Titulados superiores, Titulados de grado medio, Ayudantes técnicos, Contra-maestres, Jefes administrativos de 1.º y 2.º, Oficial 1.º, Habilitado administración, Delineantes, Proyectistas y Delineantes 1.º.

Durante su vigencia podrán integrarse dentro del presente Convenio todo el personal que lo desee, por grupos profesionales o individualmente, admitiendo la globalidad de sus condiciones.

Si en las Tablas del Convenio faltase la categoría de ese grupo o persona, se haría una de nueva creación o se asimilaría de las de otro centro de la Empresa.

Art. 4.º — Ambito temporal.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1.º de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1985 excepto a efectos económicos y de calendario laboral.

El Convenio se podrá denunciar por cualquiera de las dos partes con un plazo de un mes de antelación a la fecha de su terminación. En el supuesto de no efectuarse su denuncia se entenderá prorrogado por periodos anuales.

En todos los casos de denuncia, se remitirá copia de la misma a la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 5.º — Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — Garantías personales.

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

No causarán baja en la plantilla de la Empresa, excepto a efectos económicos, los trabajadores de la misma que falten al trabajo por detención debida a su participación en manifestaciones, huelgas o cualquier otro motivo político, ni por los delitos previstos en la Ley del automóvil.

Art. 7.º — Absorción y compensación.

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en el presente Convenio.

CAPITULO II

*Organización del trabajo***Art. 8.º — Organización del trabajo.**

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la Legislación vigente, es facultad de la Dirección.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.º La exigencia de la actividad normal.

2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniendo en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

4.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el nivel profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 9.º. — *Clasificación del personal por razón de permanencia.*

Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la Legislación Laboral vigente.

Son *trabajadores fijos* los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son *trabajadores contratados por tiempo determinado* los que contraten por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son *trabajadores eventuales* aquéllos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa, siempre que así conste por escrito.

Son *trabajadores interinos* los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito, en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia especial, el trabajador percibirá una indemnización de 20 días por año o fracción.

Son *trabajadores contratados a tiempo parcial* los que presten sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo periodo de tiempo.

CAPITULO IV

Ingresos y ocupación de puestos vacantes, periodo de prueba, ascensos, traslados del centro de trabajo, trabajos en distinta categoría, ceses, jornada de trabajo y trabajo a turnos

Art. 10. — *Ingresos y ocupación de puestos vacantes.*

El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales y generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores acogidos a las disposiciones sobre empleo juvenil y perceptores del Subsidio de Desempleo, edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

El trabajador a turno tendrá preferencia sobre los de nuevo ingreso para cubrir un puesto de jornada partida o de día, siempre que reúna las características adecuadas.

Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

La Dirección del centro de trabajo determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar por el personal, antes de tomar posesión de su puesto de trabajo.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deban reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. El Comité de Empresa velará por su aplicación objetiva. A efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en los tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y voto. Asimismo harán constar en el Acta levantada al efecto sus salvedades.

Art. 11. — *Periodo de prueba.*

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba cuyo periodo será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico no titulado: 3 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Especialistas y no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito. Durante el periodo de prueba, la Empresa y el trabajador, podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en plantilla, computándose, a todos los efectos, el periodo de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por la Empresa, serán considerados a todos los efectos como tiempo de periodo de prueba.

Art. 12. — *Ascensos.*

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1.º Las categorías profesionales de Encargado y Capataz, serán cubiertas mediante concurso, prevaleciendo el más idóneo según examen y estableciéndose perfil de aptitud y mando verificado por Compañía especializada.

Los puestos de Conserje y Portero serán provistos por personal propio, capacitado y previa propuesta del Médico de Empresa. Por implicar funciones de confianza los puestos de Administrativos de la Sección de Personal, Secretaría y Chófer de Dirección, serán de libre designación por la Empresa.

2.º Automáticamente, por el mero hecho de cumplir dieciocho años, los aspirantes Administrativos serán promovidos a Auxiliares y los Botones a cualquier categoría profesional de las que integren el subgrupo de subalternos.

3.º Para el resto de las categorías profesionales se establecerá un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

Antigüedad en la Empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante el IMAC.

El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, estará compuesto por el Director del centro o persona en quien delegue, que presidirá dicho Tribunal, por el Jefe del Departamento al que pertenezca la vacante y por dos vocales designados por el Comité de Empresa, que se procurará sean de superior o igual categoría profesional que las correspondientes a las de las plazas que hayan de cubrirse. El Tribunal así constituido fijará el contenido de las pruebas de aptitud y normas de procedimiento que deberán seguirse, anunciándolas con una antelación no inferior a 15 días a la fecha de celebración de las pruebas, incluyéndose las condiciones requeridas y pudiendo acordarse la celebración de pruebas prácticas y puntuación preferente de antigüedad. Cada uno de los miembros del Tribunal otorgará una puntuación dentro de los límites que se fijarán al anunciarse las pruebas en cuyo momento se fijará igualmente el número de puntos que deben alcanzarse para tener derecho a ocupar la vacante, estableciéndose este número por el cociente de la división de la totalidad de la puntuación obtenida por el número de miembros que componen el Tribunal. Actuará de Secretario sin derecho a otorgar puntuación, la persona que sea designada por la Dirección.

Art. 13. — *Traslados.*

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre Dirección y el trabajador y por necesidades del Servicio.

1.º Cuando el traslado se efectúe a solicitud de interesado, previa aceptación de la Dirección, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2.º Cuando el traslado se origine de mutuo acuerdo entre Dirección y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3.º Cuando las necesidades de trabajo lo justifiquen, podrá la Dirección llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a la Dirección solamente podrá ser ejercida con el personal que lleve al servicio de la Empresa menos de diez años, tan sólo por una vez y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación no afecta al personal Técnico titulado. En todo caso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares, que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico, igual a dos meses de salario real. La Empresa vendrá obligada, asimismo, a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades con unas características similares a las que viniera disfrutando, y si esto no fuera posible, abonará al trasladado la diferencia de la renta.

Art. 14. — *Traslado del centro de trabajo.*

En el supuesto de que la Dirección pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal, con un año de antelación salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la Empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Art. 15. — *Trabajos de distinta categoría.*

La Dirección, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser superior al de cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidentes de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12. La retribución en tanto se desempeña trabajo de categoría superior será correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta sustitución no podrá prolongarse por periodo superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría, comunicándose a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjese por petición del trabajador, éste será por escrito, y su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Art. 16. — Ceses voluntarios.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Los plazos de preaviso serán uniformemente de 15 días para todo el personal conveniado.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida.

Art. 17. — Trabajo a turno.

Se entiende por trabajo a turno el realizado por aquellos trabajadores que por necesidad del puesto que ocupan, tienen que afectar ocho horas de trabajo en jornada continuada, estando sometidos a la obligación de efectuar o que les efectúen el relevo, que deberá realizarse en el propio puesto de trabajo, utilizando el tiempo necesario para ello.

De acuerdo con lo anterior pueden existir varias clases de trabajo a turno:

1.º Turno total: Consiste en aquél en que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche) incluyendo sábados, domingos y festivos y que asegura, mediante la constitución de los correspondientes equipos, veinticuatro horas de trabajo diariamente.

2.º Turno parcial: Es igual que el anterior con la diferencia de que descansan los domingos, festivos coincidentes con lunes, viernes y sábados, y además, los sábados ordinarios necesarios para coordinar el trabajo respetando el cómputo anual de horas.

3.º Medio turno: Se realiza trabajando a dos turnos de ocho horas cada uno (de mañana y tarde) y se descansan los domingos, festivos y sábados necesarios para adaptarse a la exigencia de respetar las horas efectivas de trabajo anual.

4.º Turno parcial Analistas proceso: Trabajo de mañana y tarde con corretornos.

5.º Turno Armax: Trabajo de mañana y tarde cubriendo festivos y mañanas de domingo.

La modalidad de estos trabajos, requiere una regulación que tenga en cuenta las especiales circunstancias en que se prestan y las posibles contingencias a que puede dar lugar la necesidad de mantener permanentemente un equipo de trabajo que asegure la prestación de los servicios.

a) Sistema de descansos: Será fijado en el calendario confeccionado para el personal que trabaje a turno, teniendo en cuenta que, en cómputo anual, no exceda las horas pactadas.

En el caso de que por necesidades de producción se planteara la exigencia de trabajar en festivo, se percibirá la prima establecida al efecto, lucrándose del descanso compensatorio.

b) El trabajador a turno que no pueda ser relevado cuando termine la jornada, podrá continuar en su puesto de trabajo, si voluntariamente lo admite, y sin que en ningún caso, pueda exceder de ocho horas, que le serán retribuidas en la forma en que en el apartado correspondiente se señala.

La Empresa procurará avisar al trabajador interesado, con la máxima antelación posible, tan pronto conozca que se ha de producir la ausencia del que ha de entrar al relevo y en tal momento dicho trabajador hará constar si acepta o no la continuidad en el trabajo.

c) Plus de continuidad por falta de relevo. En el caso en que un trabajador no sea relevado, cuando le corresponda el descanso de su jornada y acepte continuar prestando su trabajo, percibirá el plus de turno y un complemento especial de 2.750 pesetas brutas con independencia de las horas trabajadas en exceso, sobre su jornada normal como extraordinarias o, en su caso, el descanso compensatorio acreditado por el exceso de tiempo sobre la jornada normal.

Casos especiales: Si a pesar de todo lo indicado en los apartados anteriores se produjera una falta de relevo, el productor que en ese momento se encuentre cubriendo un determinado puesto y no acepte, voluntariamente, su continuidad durante todo el turno, se compromete a permanecer dos horas más de su jornada laboral, en caso de necesidad muy justificada y siempre que no exista ningún personal disponible, saliente o entrante de turno y siempre que no medie preaviso inferior a cuatro horas para avisar a otro productor.

En el caso de que en un mismo trabajo coexista personal a turno y personal a jornada normal, y se anunciase con antelación suficiente la falta de un

relevé, si el personal a jornada normal, voluntariamente, sustituyese al ausente a turno, tendrá derecho a percibir la compensación correspondiente a esta situación, reflejada en el Anexo 2.

Las normas del detalle de relevé, forma de hacerlos y demás circunstancias de tiempo que deban concurrir en la organización práctica de esta modalidad de trabajo, se convendrán en el Comité de Empresa y se harán públicas en notas de servicio.

Productor Polivalente: Sin perjuicio de la vigencia de las normas precedentes y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el permanente y correcto funcionamiento de ciertas áreas de producción, se crea la figura del productor «Polivalente».

Es aquél, que, partiendo de un nivel dado, sigue realizando, de manera habitual, los trabajos propios de la categoría valorada, pero aceptando la responsabilidad de la polivalencia, adquiere la categoría y la retribución paralela al puesto a que accede, comprometiéndose a integrarse en el turno rotativo dentro de la categoría asumida, siempre que las circunstancias lo requieran, para suplir a los titulares en las ausencias cíclicas o esporádicas que puedan producirse.

CAPITULO V

Política salarial

Art. 18. — Régimen retributivo.

Se entiende por retribución el total de las percepciones señaladas en este Convenio y que percibirán los trabajadores en el encuadrados por la prestación de sus servicios y que consta de:

1.º **Salario base:** Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, día o mes, en función del nivel o grado profesional. Sirve de base para el cálculo de la antigüedad, la participación en beneficios y los pluses que por Ley se establezca que su cálculo se realice sobre el salario base.

2.º **Complemento de grado:** Es la parte de retribución que complementa a la anterior, para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3.º **Complemento de antigüedad:** Se calcula sobre el salario base, comenzándose a percibir a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la Empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que el ingreso haya tenido lugar durante el primero o segundo semestre, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por este concepto consistirán en un 2% anual sobre el salario base, con un límite máximo de un 60% del mismo.

El complemento inicial de antigüedad, consistirá en un 6% del salario base. Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de julio o el 1.º de enero, tal como se indica en el primer párrafo de este apartado.

4.º **Plus de trabajo a turno:** Para el personal que trabaje en régimen de turno, se establece un Plus por dicho concepto, entendiéndose que al valor anual de este Plus, para el turno total, no podrá ser inferior al 15% del correspondiente salario año de tablas en las condiciones de presencia activa en el ciclo total actual.

En dicho Plus están incluidos el Complemento de trabajo nocturno y festivos así como la distinta duración y forma de jornada y de descansos con respecto al personal de jornada normal.

5.º **Jornada reducida continua:** El productor que por exigencias del servicio tenga que realizar la jornada partida, percibirá el importe equivalente a la antigua jornada de verano en la cuantía de 347 ptas./día.

6.º **Plus «Ad personam»:** Es el Plus asignado atendiendo a circunstancias personales. Siendo una percepción fija por su cuantía y periódica por su vencimiento e integrada en el concepto de salario, puede ser utilizada para regularizar situaciones y nutrirse de fracciones de retribuciones mínimas garantizadas que, por su aportación individualizada, no pueden tener expresión práctica en las tablas.

Art. 19. — *Complemento por enfermedad y accidente.*

En los casos de baja por Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa abonará al trabajador un complemento sobre las percepciones que le correspondan de acuerdo con las tablas salariales de este Convenio más antigüedad, en las siguientes condiciones:

— En casos de baja por enfermedad el complemento será como sigue:

— Baja menor de 20 días y con un índice de absentismo inferior al 5%, se garantizará el 30%.

— Baja mayor de 20 días e índice de absentismo inferior al 5%, se garantizará el 15%.

Cuando el índice de absentismo sea superior al 5%, únicamente se garantizará el 15% para los casos de bajas inferiores a 20 días pasando, la diferencia a los dos puntos anteriores, a nutrir un fondo a disposición del Comité de Empresa y Dirección de Fábrica.

Contrariamente, cuando la media trimestral acumulativa del índice de absentismo, particular de enfermedad, sea inferior al 2,7% se abonará, a título personal, el 10%.

La Empresa además, abonará integras las pagas de verano, Navidad y Beneficios, en lugar de deducirlas, como es legal, por ausencias.

En situación de baja por accidente de trabajo, estas percepciones alcanzarán el 100 por ciento del total computable a accidentes de trabajo, tomada para el cálculo.

La definición de absentismo responderá a la fórmula:

Horas perdidas

Horas teóricas

Para el cálculo del índice de absentismo en casos de I.L.T. no contarán las ausencias, previa y debidamente justificadas, derivadas de licencias definidas en el artículo 27, computándose sin embargo, a los efectos de horas perdidas, las debidas a enfermedad sin hospitalización, huelga y conflicto laboral.

Art. 20. — *Antigüedad.*

Se percibirá diariamente, por día natural y en las gratificaciones de Verano, Navidad y participación en Beneficios.

Se comenzará a percibir a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la Empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que la fecha de ingreso haya tenido lugar durante el primer o segundo semestre, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por antigüedad consistirán en un 2% anual, con el límite máximo del 60%.

El complemento inicial de antigüedad, consistirá en un 6% del salario base.

Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de julio y el 1.º de enero al igual que en el inicio.

Art. 21. — *Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.*

Pagas extraordinarias.

Con fecha 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre, se percibirán las gratificaciones de Beneficios, Verano y Navidad, siendo éstas dos últimas de vencimiento semestral.

Las gratificaciones de Verano y Navidad, consistirán, en ambos casos, en 30 días naturales, computándose sobre el salario base, complemento de grado y complemento de antigüedad.

La participación en Beneficios consistirá en 15 días de salario base y de complemento de antigüedad.

El personal de nuevo ingreso percibirá la parte proporcional de las pagas correspondientes al tiempo de servicio en la Empresa.

CAPITULO VI

Jornada de trabajo, horas extraordinarias, calendario laboral y vacaciones.

Art. 22. — *Jornada de trabajo.*

A partir de la firma del presente Convenio todo el personal del centro de trabajo se asimilará a la realización de un cómputo anual de 1.824 horas efectivas.

Dichas horas se distribuirán a lo largo del año de acuerdo con los calendarios específicos confeccionados al efecto y aprobados en el anexo 3 del presente Convenio.

Art. 23. — *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

En función del objeto de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, la partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus representados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia Empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdidas materiales: *Realización.*

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción: *Mantenimiento.*

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquéllas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio.

Las discrepancias podrán someterse al arbitraje de la comisión mixta.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente artículo.

Las realizaciones de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente, ajustándose a las limitaciones establecidas en el art. 35.2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto, por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a el que se incrementa la cotización adicional por la Autoridad Laboral conjuntamente por la Empresa y Comité, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La Empresa, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo, compensarán preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso o en metálico a petición del trabajador. Este tiempo de descanso se calculará multiplicando el número de horas extraordinarias por 1,5 y se disfrutará, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, al final de la semana.

Art. 24. — *Calendario laboral.*

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el B.O.E., la Dirección señalará, con intervención del Comité de Empresa, el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Art. 25. — *Vacaciones.*

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de 26 días laborables para el personal a turno o 30 días naturales.

El personal de jornada normal disfrutará de 26 días laborables durante el período de 15 de junio al 14 de setiembre o 30 días naturales.

Los restantes días pendientes de disfrutar, fuera de este período, excepto los imputables a necesidades de servicio, serán el resultado de multiplicar por siete horas las jornadas restantes de dicho período, dividiendo el producto por 8,50 horas.

Si el decimal del cociente es igual o mayor que 0,5 se redondeará a un día.

Si está comprendido entre 0,20 y 0,50, se acreditará media jornada, despreciándose la fracción inferior a 0,20.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, computando hasta el 30 de junio del año en curso.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección designará al personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

La Dirección podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de vacaciones colectivas se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tabloneros de anuncios, para conocimiento del personal.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

El personal podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

El personal con derecho al cobro del Plus de turno, que por razones de organización de trabajo en épocas determinadas o en período de vacaciones colectivas, se vea afecto a turnos diferentes, no perderá la percepción equivalente a dicho Plus, salvo inactividad forzosa programada, por falta de mercado, excluyendo los paros esporádicos habituales por exigencias de mantenimiento o puesta a punto.

CAPITULO VII

Licencias, licencias sin sueldo, excedencias, excedencias especiales, asistencia a consulta médica y trabajadores con capacidad disminuida.

Art. 26. — *Licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1.º Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2.º Dos días laborables por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.º Dos días en caso de grave enfermedad de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos que podrán ampliarse a cuatro cuando sea necesario realizar un desplazamiento. Se apreciará grave enfermedad sólo en los casos de desplazamiento necesario con fines de hospitalización.

Un día en caso de intervención quirúrgica que no precise hospitalización en los mismos supuestos anteriores.

4.º Fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos o padres: tres días laborables.

5.º Fallecimiento de abuelos, nietos, padres políticos y hermanos políticos: dos días naturales, considerándose la necesidad de posible desplazamiento.

Un día natural por fallecimiento de abuelos políticos.

6.º Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos o hermanos políticos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

7.º Durante un día por traslado de domicilio habitual.

8.º En caso de Bautizo y Primera Comunión de hijos: un día en la fecha de celebración de la ceremonia.

9.º Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

10. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la Legislación vigente. En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no concesión de haberes.

Se considerará existe derecho a ampliación de permiso por desplazamiento en los apartados 2.º, 3.º y 5.º cuando éste sea superior a doscientos kms.

Art. 27. — *Licencias sin sueldo.*

Podrá solicitar licencias sin sueldo, con una duración entre dieciséis días y tres meses, los trabajadores fijos, que habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la Empresa más de seis

meses. La Dirección intentará resolver favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectará gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2% de la plantilla del centro de trabajo.

Si la solicitud es por tiempo inferior a quince días, Dirección resolverá favorablemente siempre que cuente con la autorización del Jefe de su Planta o Servicio, salvo que se hallen disfrutando de este permiso un número de trabajadores igual al 1% de la plantilla del centro de trabajo.

Art. 28. — Excedencia.

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección en el plazo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquéllas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

Para **acogerse a otra excedencia** voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, sino existiese vacante en la categoría propia, y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Art. 29. — Excedencias especiales.

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su servicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria y durante

el tiempo que el trabajador perciba prestación de Invalidez Provisional de la Seguridad Social

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo ese tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la Empresa dicho reingreso con trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Art. 30. — Asistencia a Consultorio Médico.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a Consultorio Médico en las horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Dirección concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el Facultativo.

Art. 31. — Trabajadores con capacidad disminuida.

Los trabajadores que quedasen con facultades físicas disminuidas, siendo calificado su grado de incapacidad por el cauce legal con intervención del Servicio Médico de Empresa, serán destinados a un puesto en consonancia con su capacidad real, oyendo previamente Dirección al Comité de Empresa respecto de su adecuación al nuevo puesto.

CAPITULO VIII

Derechos Sindicales

Art. 32. — Comités de Empresa.

1.º Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce, a los Comités de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa.

1.º Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa; sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas en la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

2.º Anualmente, copocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.º Emitir informe con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.º Emitir informe previo en función de la materia que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualesquiera de sus

posibles consecuencias; estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «Status» Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Dirección facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despidos.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.º Cumplimiento de las normas vigentes en materia Laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pagos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

3.º Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de Obras Sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

D) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

E) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a Dirección y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

F) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Se establecerán a nivel de Empresa pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros de Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcu-

rran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

G) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

CAPITULO IX

Beneficios Sociales

Art. 33. — *Beneficios Sociales.*

A) Premio de Nupcialidad. — Se establece el mismo consistiendo en dos veces el Salario Mínimo Interprofesional para todos los trabajadores que con una antigüedad superior a un año en «Rio Ródano, S. A.», contraigan matrimonio.

B) Premio de Natalidad. — El personal incluido en este Convenio tendrá derecho, a percibir 3.000 ptas. netas por nacimiento de cada hijo.

C) Seguro de Vida. — Se sigue manteniendo un Seguro de Vida colectivo para todo el personal fijo en plantilla, que no haya alcanzado los 65 años de edad, y que tengan superado el período de prueba, que garantiza, en caso de fallecimiento, el percibo de una indemnización pagadera a los beneficiarios que libremente haya designado.

D) Economato. — Aunque legalmente no existe la obligación de mantener un Economato, se sigue con la incorporación al que en la actualidad estamos adheridos, pudiendo disfrutar del mismo todos los trabajadores fijos de plantilla. En el supuesto de que las cuotas que actualmente aporta la Empresa, experimentaran una elevación, durante el transcurso del año natural, igual o superior a un 20% sobre las pagaderas el año anterior, la Dirección con informe del Comité de Empresa podrá acordar entre repercutir a los beneficiarios la cantidad equivalente al tanto por ciento que supere el mencionado 20% o darse de baja de dicho economato y la aportación que efectuaba al mismo repartirla entre su personal.

E) Ayudas de Estudio. — Se mantienen las ayudas de estudio para los hijos del personal en plantilla que haya superado el período de prueba con arreglo a las condiciones y cuantías ya establecidas. Esta ayuda se hará efectiva en un 70% a comienzos del curso escolar y un 30% al final previa presentación de justificantes.

- Grupo O — 3.600 ptas.
- Grupo A — 7.200 ptas.
- Grupo B — 10.200 ptas.
- Grupo C — 13.200 ptas.
- Grupo D — 19.200 ptas.
- Grupo F — 24.000 ptas.
- Grupo G — 22.000 ptas.

F) Premio de constancia en el trabajo. — Se entiende que existe constancia en el trabajo, cuando se acredite un período mínimo de 25 años de servicio a la Empresa, sin interrupción alguna ni aún por excedencia voluntaria. Para este premio de constancia en el trabajo se tendrá en cuenta los años

de servicio, sin solución de continuidad, en Compañías que permanezcan o hayan pertenecido a los accionistas.

Todo el personal al cumplir 25 años de servicio percibirá una cantidad igual a la de una mensualidad de salario de tablas del Convenio, más el complemento de antigüedad; y al cumplir los 30 años se percibirán otras dos mensualidades.

G) Fondo de Ayuda. — Con la creación del mismo se integran los que pudieran existir quedando solamente el que en este Convenio se especifica y a la disposición exclusiva del personal conveniado.

La cuantía del fondo será de 4.000.000 de ptas. Los solicitantes para ser preceptores del mismo tendrán que ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos años y que no tenga, en el momento de la solicitud concedido ningún préstamo o ayuda de «Río Ródano, S. A.».

Las condiciones de concesión serán las siguientes:

Cantidad máxima el 50% del sueldo anual, especificado en las tablas de este Convenio, con un límite de 500.000 ptas., sin interés y a devolver en 50 mensualidades consecutivas. El reintegro se comenzará a efectuar a partir del mes siguiente de haber percibido la ayuda y se descontará en la nómina de cada beneficiario.

Los fines para los que se crea dicho fondo de ayuda serán los siguientes:

a) Para la ayuda de adquisición en propiedad de un piso para utilizarlo como vivienda permanente, cuando se carezca del mismo.

b) En todos aquellos casos que se considere de necesidad por el informe unánime del Comité de Empresa, *estableciendo en cada uno la cuantía de la ayuda posible y necesaria.*

La petición se realizará a la Dirección del centro en los impresos y aportando los justificantes que se determinen. En el caso de no considerar oportuna la concesión, someterá la misma a informe del Comité de Empresa que si acuerda, por mayoría de los componentes, concederla, se efectuará así.

Trimestralmente la Dirección comunicará al Comité las concesiones realizadas en dicho período y el saldo del fondo.

H) Formación profesional. — La Dirección impulsará la formación profesional y cultural del personal fijo en plantilla, para lo cual:

1.º Dará facilidades para que los trabajadores que lo deseen asistan a cursillos de capacitación que se organicen, lo que les permitirá aumentar su perfeccionamiento profesional.

2.º Se organizarán cursillos por parte de la Empresa y en el seno de la misma que serán expuestos por los Técnicos de cada Sección, siempre que el número de asistentes lo justifique. Estos cursillos girarán sobre máquinas y procesos, así como todo cuanto pueda influir para un mejor funcionamiento de la fábrica.

3.º La Dirección, de conformidad con el Comité de Empresa, podrán establecer cursillos monográficos sobre cualquier materia que estime de interés

o actualidad, tanto de carácter profesional o general. Estos cursillos serán dados por el personal idóneo de la Empresa, o ajeno a la misma de reconocido prestigio. Si el número de inscritos no justificara la organización del cursillo, será suprimido éste. Todo aquél que se inscriba para asistir, viene obligado a hacerlo, salvo caso de fuerza mayor. En el acuerdo de convocatoria se fijarán las normas de inscripción, el número mínimo, la duración del cursillo, la distribución de horas y condiciones de desplazamiento, si tuviese lugar fuera de este centro.

4.º Se considerará mérito para el ascenso, el haber tomado parte en los cursos de formación organizados o no por la Empresa y que se refieran a temas que sean exigibles en las pruebas para cubrir las vacantes.

5.º En los cursos de formación organizados por la Empresa, se podrá acordar sistema de retribución fuera de horas de trabajo, siguiendo la norma general que establezca la Empresa.

6.º En los cursos de formación exteriores a la Empresa, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

I) Bolsa de Navidad. — Con motivo de la Navidad, se establece, con carácter universal la Bolsa de Navidad, incluyendo en esta prestación jubilados y viudas.

J) Regalo de Reyes. — Coincidiendo con la festividad de los Reyes Magos, a todos los hijos de los productores comprendidos entre 0 y 15 años, se les hará entrega de un regalo según edad.

CAPITULO X

Comisión Mixta

Art. 34. — Comisión Mixta.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

A) Composición.

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la Dirección quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

B) Funciones.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.º Interpretación del Convenio.

2.º A requerimiento de las partes deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solicitud de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

3.º Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

C) Procedimiento.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta, deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en el plazo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo mayoritario entre los componentes de la Comisión Mixta sobre la cuestión debatida, solicitarán la cola-

boración del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, facilitándole las actas de las sesiones, y aceptando la resolución que el mismo proponga.

Art. 35. — Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Química Española, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral vigente de aplicación.

TABLAS SALARIALES — AÑO 1984

Nivel	Salario base	Compto. grado	Total bruto año	Turnicidades				Lab	Horas Extra
				4T	3T	2T	Armax		
A	299.640	836.363	1.136.003						706
B	305.360	854.049	1.159.409						777
C	310.200	873.543	1.183.743	780	355	125			812
D	321.640	902.244	1.223.884	820			394		828
E	341.880	945.988	1.287.868	860				312	848
F	366.080	969.685	1.335.765	919		151			883
G	374.738	1.016.214	1.390.952		356				954
H	385.903	1.057.982	1.443.885	979		156			1.024

ANEXO 2 (DESGLOSE VALOR TURNO TOTAL)

		Relevo	Noche	Festivo	Domingo	Los cubrebajas cobrarán en jornada de normal 6 Ptas./día. Estando a turno, se guiarán por la tabla del Anexo 2.
Nivel	C	132	568	2.446	2.446	
»	D	139	591	2.574	2.574	
»	E	146	616	2.704	2.704	
»	F	152	641	2.933	2.933	
»	G	160	667	2.993	2.993	
»	H	165	691	3.088	3.088	

A N E X O 3

Calendario laboral para 1984. — Jornada normal

	Domingos	Sábados	Festivos	Laborables		Total	Horas
				J. I.	J. P.		
Enero	5	4	1	—	21	31	178 h. 30'
Febrero	4	4	—	—	21	29	178 h. 30'
Marzo	4	5	—	—	22	31	187 h.
Abril	5	4	3	—	18	30	153 h.
Mayo	4	4	1	—	22	31	187 h.
Junio	4	5	2	10	9	30	146 h. 30'
Julio	5	4	1	21	—	31	147 h.
Agosto	4	4	1	22	—	31	154 h.
Septiembre	5	5	1	9	10	30	148 h.
Octubre	4	4	1	—	22	31	187 h.
Noviembre	4	4	2	—	20	30	170 h.
Diciembre	5	5	1	—	20	31	170 h.
	53	52	14	62	185	366	2.006 h. 30'

VACACIONES: 26 días laborables de J. I. ... — 182 h.
TOTAL HORAS A TRABAJAR AÑO 1984 ... 1.824 h. 30

DIAS FESTIVOS

— 6 ENERO	(viernes)	Adoración Santos Reyes Magos
— 19 ABRIL	(jueves)	Jueves Santo
— 20 ABRIL	(Viernes)	Viernes Santo
— 23 ABRIL	(lunes)	Día de la Región
— 1 MAYO	(martes)	Fiesta del Trabajo
— 11 JUNIO	(lunes)	San Juan del Monte

DIAS FESTIVOS

— 21 JUNIO	(jueves)	Corpus Christi
— 25 JULIO	(miércoles)	Santiago Apóstol
— 15 AGOSTO	(miércoles)	Asunción de Ntra. Sra.
— 12 SEPTIEMBRE	(miércoles)	Virgen de Altamira
— 12 OCTUBRE	(viernes)	Fiesta de la Hispanidad
— 1 NOVIEMBRE	(jueves)	Todos los Santos
— 15 NOVIEMBRE	(jueves)	San Alberto Magno
— 8 DICIEMBRE	(sábado)	La Inmaculada
— 25 DICIEMBRE	(martes)	Navidad.

HORARIO: del 1/1 al 14/6 y
16/9 al 31/12

Mañana de 8 a 13 h.; Tarde de 15 a 18 h. 30'.

15/6 al 15/9

Mañana de 7 h. 30' a 14 h. 30'.

VACACIONES COLECTIVAS: del 30/7 al 25/8 (19 días laborables).

* * *

(Calendarios laboral y turnos, ver en tablón de anuncios de la empresa).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Delegación Provincial

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Celada del Camino (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 12-2-1982, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 18 de junio de 1984, ha aprobado las Bases Definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante el Exce-

lentísimo señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del IRYDA o en la oficina central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 3 de junio de 1984. — El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.

Ayuntamiento de Revilla del Campo

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza

al adjudicatario del aprovechamiento forestal de unos 330 metros cúbicos de leña de roble de «Majaral» y «Cerro del Portillo», don Nemesio Cámara Calvo. Lo que se hace público para que por plazo de 15 días hábiles a partir de la presente inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones en el Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Revilla del Campo, a 25 de junio de 1984. — El Alcalde, Eladio Díez Merino. 4432.—1.215,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local vigente.

En Hontoria del Pinar, a 30 de junio de 1984. — El Alcalde, Javier Romero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Jurisdicción de San Zadornil.

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el Ejercicio de 1984, conforme acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada al efecto, se eleva a definitiva la aprobación inicial de mencionado Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes
 - 1. Remuneraciones del personal, 109.206 pesetas.
 - 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.804.770 pesetas.
 - 4. Transferencias corrientes, pesetas, 300.
- B) Operaciones de capital
 - 7. Transferencias de capital, pesetas, 19.336.

Total del presupuesto preventivo: 1.933.612 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes
 - 1. Impuestos directos, 92.300 pesetas.
 - 2. Impuestos indirectos, pesetas, 3.000.
 - 3. Tasas y otros ingresos, 100 pesetas.
 - 4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.745.712.
 - 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 92.500.

Total del presupuesto preventivo: 1.933.612 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

14-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre.

Lara de los Infantes, a 25 de junio de 1984. — El Alcalde, Fausto Heras.

Ayuntamiento de Torrelara

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el Ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada al efecto, se eleva a definitiva la aprobación inicial de mencionado Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes
 - 1. Remuneraciones del personal, 71.568 pesetas.
 - 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.210.997 pesetas.
 - 4. Transferencias corrientes, pesetas, 500.
 - B) Operaciones de capital
 - 7. Transferencias de capital, pesetas, 12.960.
- Total del presupuesto preventivo: 1.296.025 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes
 - 1. Impuestos directos, 52.825 pesetas.
 - 2. Impuestos indirectos, 14.500 pesetas.
 - 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 877.500.
 - 4. Transferencias corrientes, pesetas, 140.700.
 - 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 210.500.
- Total del presupuesto preventivo: 1.296.025 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre.

Torrelara, a 25 de junio de 1984. El Alcalde, Fernando Ibáñez.

Junta Administrativa de Ruyales del Agua

Habiéndose padecido error, en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 141 de fecha 19 del actual mes de junio, queda el mismo rectificado en el sentido de que la cuantía del proyecto es la de 3.129.868,71 pesetas, en vez de 2.484.022,79 pesetas que se había consignado, quedando en tales términos expuesto al público durante treinta días hábiles contados a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose examinar en la Secretaría de esta Junta y presentar las reclamaciones que estimen del caso.

Ruyales, a 28 de junio de 1984. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobado por este Ayuntamiento el croquis acotado de encauzamiento y defensa en el río Hormicedo, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Angel Rubio Benito, con un presupuesto de ejecución por contrata de pesetas, 616.251, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes durante el cual podrá ser libremente examinado y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, a 27 de junio de 1984. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

El Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 16 de junio de 1984, fue aprobado por unanimidad el Proyecto de Abastecimiento de Aguas de Bricia, redactado por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Peraita Lechosa, que asciende a la cantidad de 7.975.330 pesetas.

Referido proyecto se encuentra a disposición de los interesados o personas a que afecte el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento por período de quince días hábiles contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que pueda ser examinado y

en su caso hacer las reclamaciones pertinentes sobre el mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alfoz de Bricia, a 23 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanapalla

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto Técnico para obras de adecuación y ampliación del cementerio de esta localidad, que ha sido redactado por el Arquitecto don Juan I. Sendín Martín, cuyo presupuesto es de 2.198.675 pesetas, se hace público que durante el plazo de quince días puede ser examinado el referido proyecto en la Secretaría de este Ayuntamiento y pueden presentarse dentro de dicho plazo las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Quintanapalla, a 28 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1984 tomó, entre otros, el Acuerdo de Aprobación de la Memoria Valorada para las obras a realizar en la Casa Consistorial de Berlangas de Roa, redactada por el señor Arquitecto Técnico don Miguel Miravalles Ortega, por un presupuesto total de 1.500.004 pesetas.

Dicha Memoria quedará expuesta al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Berlangas de Roa, a 29 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1984 tomó, entre otros, el acuerdo de aprobación del Proyecto para las obras de «Instalación de Alumbrado Público en Berlangas de Roa» redactado por el señor Ingeniero Técnico Industrial don Miguel Angel Amo Presa.

El Proyecto, y demás documentos del expediente permanecerán expuestos al público, a efectos de oír

reclamaciones, en la Secretaría Municipal, por espacio de 30 días contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Berlangas de Roa, a 29 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión 16 de junio de 1984, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en subasta pública y aquellas que pueda dictar el Servicio de ICONA, sobre arrendamiento por cinco años a contar del día uno de enero del año en curso, de un terreno destinado a pastos en el sitio parte izquierda, dirección Santander de esta carretera, del término de la disuelta entidad local menor de Villanueva de Carrales, se expone al público por espacio de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien se aplazará si fuera necesario, en el caso de que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Tipo de licitación. — Cuarenta y cinco mil pesetas anuales, mejorada al alta.

Duración del contrato. — Cinco años a contar desde el día 1-1-1984.

Garantías. — Provisional, 5 por 100. Definitiva, 6 por 100 de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría Municipal, a las horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición. — Que irá acompañado de justificante de haber constituido la garantía provi-

sional y de declaración de capacidad que justificará el siguiente modelo:

Don, de años de edad, profesión, vecino de, con domicilio en, con D.N.I. número, enterado del pliego de condiciones y demás documentación obrante en el expediente instruido para arrendamiento mediante pública subasta del terreno que se menciona en el citado pliego de condiciones, se comprometo al arrendamiento del mismo, con sujeción al Pliego de Condiciones, por la cantidad de, pesetas anuales.

..... a de de 1984.
Firma.

Alfoz de Bricia, a 23 de junio de 1984. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

4583.—4.750,00

Anuncios particulares

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas y documentos:

L. O. núm. 11.195-9, de la Oficina de Aranda de Duero. L. O. número 120.447-0, de la Oficina Central, Plaza Santo Domingo de Guzmán, 1. L. O. núm. 24.732-6, de la Oficina de Miranda de Ebro. L. O. núm. 1.963-1, de la Oficina de Heurta de Rey. L. O. núm. 120.338-1, de la Oficina Central, Plaza Santo Domingo de Guzmán, 1. L. O. núm. 263-1, de la Oficina Urbana 1, de Miranda de Ebro. L. O. número 23.874-7, de la Oficina de Miranda de Ebro. L. O. número 15.645-9, de la Oficina de Aranda de Duero. Lámina de plazo fijo número 2.243-6, de la Oficina de Melgar de Fernamental. Lámina de plazo fijo núm. 2.476-9, de la Oficina de Medina de Pomar. Lámina de plazo fijo núm. 184-8, de la Oficina de Arauzo de Miel.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
4521.—2.150,00